



**GRUPO PARLAMENTARIO
ACCIÓN POPULAR**



**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Lima, 08 de julio de 2024

OFICIO N° 04-2023-2024/GPAP-CR/EHVM

Señor

GIOVANNI CARLO ANTONIO FORNO FLÓREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

Presente.-

**Asunto : Remito Reglamento Interno de Grupo Parlamentario Acción
Popular**

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a su vez en atención al asunto, remitir adjunto el Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Acción Popular, a fin de que atención al artículo 37° del Reglamento del Congreso de la República, se proceda al registro correspondiente.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarles las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN POPULAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y la coordinación interna del Grupo Parlamentario Acción Popular, estableciendo los derechos y deberes de sus miembros, regulando los procedimientos internos y el régimen disciplinario. Es de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes del Grupo Parlamentario.

Artículo 2.- Definición y finalidad

El Grupo Parlamentario Acción Popular es un órgano de proyección y acción parlamentaria, y tiene por finalidad ~~es~~ promover y garantizar el trabajo parlamentario grupal e individual, acorde con los principios del Partido Acción Popular y el presente Reglamento.

Artículo 3.- Base legal

- a) Artículo 94 de la Constitución Política del Perú
- b) Artículo 18 y el numeral 4 del artículo 37 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 4.- Constitución e integrantes

El Grupo Parlamentario Acción Popular, está integrado por congresistas que ejerzan el mandato parlamentario, como resultado de haber obtenido un escaño en el Congreso de la República por el Partido Político Acción Popular, sea en la calidad de afiliados o invitados, siempre que no cuente con sanción de expulsión contemplado en el artículo 22.6 del presente reglamento.

También lo integran los congresistas de la república que no forman parte de ningún otro grupo parlamentario, y soliciten ser parte del Grupo Parlamentario Acción Popular, para lo cual se requiere el voto favorable de la mitad más uno del número legal de congresistas miembros, mediante acuerdo del Pleno del Grupo Parlamentario.

Asimismo, el grupo parlamentario está integrado por los parlamentarios andinos que ejerzan el mandato parlamentario, como resultado de haber obtenido un escaño en el Parlamento Andino por el Partido Político



Acción Popular, sea en la calidad de afiliados o invitados, siempre que no cuenten con sanción de expulsión contemplada en el artículo 22.6 del presente reglamento, ésta membresía se realiza de manera supernumeraria.

Son miembros supernumerarios con derecho a voz pero no voto, el Presidente y Secretario General Nacional del Partido Político Acción Popular.

Artículo 5.- Ideología y Principios

El Grupo Parlamentario Acción Popular representa a un partido político democrático, nacionalista y revolucionario que tiene por objeto incidir en la política peruana y servir a los intereses del país.

La ideología del grupo parlamentario de Acción Popular está basada en el “Perú Como Doctrina”, cuyos principios se inspiran en las tradiciones y la historia del Perú.

El “Perú como Doctrina” es un humanismo situacional y universal, y sus principios ideológicos como: La Ley de Hermandad, honestidad, laboriosidad, veracidad, lealtad, trabajo pleno, abastecimiento pleno, libertad plena, cooperación popular, equilibrio hombre-tierra-agua, equilibrio hombre-energía, equilibrio hombre información, planificación, mestizaje de la economía, justicia distributiva, culto al trabajo, estado de servicio y función social de la propiedad.

El Grupo Parlamentario seguirá la meta del partido político que es la consecución de una sociedad justa, concebida según los principios del Perú como Doctrina.

Además, son principios orgánicos del Grupo Parlamentario:

- 5.1. Compromiso.** - Los integrantes del Grupo Parlamentario actúan de forma libre según el principio constitucional de no sujeción a mandato imperativo; sin embargo, y al mismo tiempo, se rigen por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso y el presente Reglamento interno.
- 5.2. Coherencia.** - Los integrantes del Grupo Parlamentario actúan conforme a los principios y doctrina del Partido Político Acción Popular y respetando los acuerdos internos del grupo.
- 5.3. Unidad.-** El Grupo Parlamentario y sus integrantes, actúan en base a la unidad y respeto entre sí, garantizando la cohesión y disciplina del grupo en el ejercicio de sus funciones parlamentarias.
- 5.4. Lealtad.-** Los integrantes del Grupo Parlamentario, deben actuar siempre con lealtad entre sí y las decisiones internas del grupo.
- 5.5. Disciplina.-** Los integrantes del Grupo Parlamentario, respetan disciplinadamente los acuerdos internos. Las posiciones contrarias se debaten en el seno de su órgano interno y una vez tomada una



decisión, se acata y respeta la misma, como una decisión colectiva, dejando de lado las posiciones individuales. Se debe guardar reserva de los debates internos.

- 5.6. Cohesión.-** El Grupo Parlamentario, actúa en forma cohesionada dentro y fuera del ámbito parlamentario, y frente a posiciones no coincidentes o contrarias, actúa de acuerdo a los acuerdos internos del grupo.
- 5.7. Democracia.-** El Grupo Parlamentario admite todas las opiniones y posiciones de sus integrantes, procurando que en la mayoría de casos los acuerdos se adopten por unanimidad. Sin embargo, cuando ello no se logre, sus integrantes aceptan la adopción de acuerdos por mayoría, luego de que hayan sido sometidos a votación.
- 5.8. Eficiencia.-** El Grupo Parlamentario y sus integrantes cultivan la eficiencia en el trabajo parlamentario en todas las instancias que participan, utilizando en forma lícita y responsable todos los medios y recursos disponibles para tal fin.
- 5.9. Ética.-** Los integrantes del Grupo Parlamentario, deben observar en todo momento los principios y valores éticos que preservan la moral y la investidura del cargo, así como los valores que inspiran el estado democrático, la gobernabilidad y la justicia.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DEL GRUPO PARLAMENTARIO

Artículo 6.- Derechos

Son derechos de quienes integran el Grupo Parlamentario Acción Popular:

- 6.1. Participar con derecho a voz y voto, en las reuniones de los órganos internos del Grupo Parlamentario, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- 6.2. Presentar iniciativas legislativas ante el Grupo Parlamentario y solicitar su promoción como tal.
- 6.3. Representar al Grupo Parlamentario en los cargos de organización interna, comisiones y demás estamentos del Congreso de República, respetando los acuerdos adoptados por el Grupo Parlamentario de manera integral conforme al Reglamento del Congreso y al presente Reglamento.
- 6.4. Recibir apoyo político del Grupo Parlamentario para fines relacionados a su función parlamentaria en todas las instancias del Congreso de la República en la que actúe, siempre que ello no contradiga los acuerdos internos del Grupo Parlamentario.



- 6.5. Solicitar al Vocero Titular la convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria del Grupo Parlamentario, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 9.1 del presente Reglamento.
- 6.6. Ejercer su función parlamentaria de acuerdo con la Constitución Política del Perú, Reglamento del Congreso y Reglamento Interno del Grupo Parlamentario.
- 6.7. Recibir la información necesaria sobre los acuerdos y lineamientos de actuación y coordinación parlamentaria.
- 6.8. Expresar su posición política frente a los temas coyunturales, respetando los acuerdos internos del Grupo Parlamentario
- 6.9. Apartarse de un acuerdo interno del Grupo Parlamentario, sólo por razones de creencias religiosas o de culto. Lo cual debe ser expresado de manera previa y por escrito ante el Grupo Parlamentario.

Artículo 7.- Deberes

Son deberes de quienes integran el Grupo Parlamentario:

- 7.1 Participar en las reuniones de órganos internos del Grupo Parlamentario, de acuerdo con el establecido por el presente Reglamento y a las que haya sido debidamente convocado, para tratar asuntos ordinarios o extraordinarios.
- 7.2 Cumplir con los principios del presente Reglamento, las directivas y acuerdos internos del Grupo Parlamentario.
- 7.3 Brindar un número de contacto móvil al Vocero Titular para realizar las coordinaciones parlamentarias, en caso de algún cambio en el número de contacto móvil se debe de comunicar a este, bajo responsabilidad.
- 7.4 Asistir de forma puntual a las reuniones del Grupo Parlamentario. En caso que el congresista llegue tarde a las sesiones o reuniones de Grupo Parlamentario, no podrá solicitar retrotraer los puntos de la agenda ya tratada y definida. Tendrá que adherirse a los acuerdos tomados.
- 7.5 Representar al Grupo Parlamentario en los órganos a los cuales se les asigne.
- 7.6 Actuar con respeto y tolerancia en su relación con otros parlamentarios.
- 7.7 Evitar enfrenamientos públicos de cualquier tipo con los demás miembros del Grupo Parlamentario. Asimismo, actuar con respeto mutuo y evitar expresarse de forma ofensiva y/o agravante de forma pública en contra de los demás miembros del Grupo Parlamentario en todo espacio, sea este público o privado.
- 7.8 Respetar y reconocer al Vocero Titular del Grupo Parlamentario, como Portavoz Oficial del Grupo Parlamentario Acción Popular.



- 7.9 Conducirse con respeto y tolerancia durante las reuniones del Grupo Parlamentario.
- 7.10 Guardar reserva de los debates internos del Grupo Parlamentario, salvo que el mismo acuerde hacerlo de conocimiento público.
- 7.11 Respetar los acuerdos internos del Grupo Parlamentario y las decisiones que se adopten sobre cualquier tema, pudiendo apartarse de ellos sólo por razones de criterio de conciencia, para lo cual se presentará una solicitud por escrito en concordancia con el numeral 6.9 del artículo 6 del presente Reglamento.
- 7.12 Brindar facilidades para el apoyo mutuo en materia, técnica, política y profesional entre el Grupo Parlamentario y personal de confianza de los respectivos despachos congresales y comisiones que tengan a su cargo. Asimismo, garantizar la participación de personal de confianza a su cargo, en las actividades públicas que realice el grupo parlamentario.
- 7.13 Informarse de forma clara y oportuna sobre las opiniones y posiciones del Grupo Parlamentario, previo a ser sustentadas en los organismos parlamentarios y medios de comunicación.
- 7.14 Guardar reserva de los acuerdos de Grupo Parlamentario que tengan el carácter de tal.
- 7.15 Consultar al Grupo Parlamentario en forma clara y oportuna sobre las opiniones y posiciones a ser sustentadas ante los órganos parlamentarios a los que pertenece y a los medios de comunicación, para no comprometer al Grupo Parlamentario con declaraciones que se realizan a título personal.
- 7.16 Conducirse en base a los principios de transparencia, honestidad y honradez, sin utilizar el cargo de Congresista para fines o beneficios personales o contrarios a la imagen y políticas del partido.
- 7.17 Asistir de forma puntual a las sesiones del Pleno del Congreso, de la comisión Permanente, de las Comisiones Ordinarias y demás instancias parlamentarias del Congreso de la República y participar en ellas conforme a los acuerdos internos del Grupo Parlamentario.
- 7.18 Comunicar al Grupo Parlamentario, cuando exista conflictos de intereses en sus decisiones como Congresista de la República

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO

Artículo 8.- Órganos

El Grupo Parlamentario tiene los siguientes órganos:

8.1. Pleno del Grupo Parlamentario

8.2. Vocería



Artículo 9.- Pleno del Grupo Parlamentario

- 9.1 El Pleno del Grupo Parlamentario es la asamblea integrada por todos los miembros del Grupo Parlamentario. Tiene por función conocer, debatir y decidir sobre asuntos parlamentarios sobre los que el Grupo Parlamentario debe expresar posiciones y votar en diversas instancias parlamentarias. Es presidido por el Vocero Titular del Grupo Parlamentario, se reúne en sesiones ordinarias una vez cada diez (10) días y en sesiones extraordinarias en cualquier oportunidad cuando lo convoque el Vocero Titular.
- 9.2 El Pleno del Grupo Parlamentario elige entre sus miembros a los candidatos a la presidencia y vicepresidencia del Congreso de la República, así como al Vocero Titular y al Vocero Alternativo del Grupo Parlamentario.
- 9.3 El Pleno del Grupo Parlamentario aprueba el cuadro de comisiones del Grupo Parlamentario y elige entre sus miembros a los candidatos a la presidencia de comisiones ordinarias y especiales del Congreso de la República, en representación del grupo parlamentario. Para su aprobación se requiere la votación de mayoría simple de los congresistas asistentes. Los candidatos a la presidencia de las comisiones son rotativas entre los integrantes del grupo parlamentario. Un mismo integrante no puede presidir más de una vez una comisión ordinaria, salvo acuerdo distinto del Pleno del Grupo Parlamentario con una votación de las 2/3 partes del número legal de congresistas.
- 9.4 La convocatoria a sesión del Pleno del Grupo Parlamentario se realiza a través de medios electrónicos o llamadas telefónicas, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. La agenda contiene: lugar, día, hora y asuntos a tratar. Cuando se trate de asuntos extraordinarios, podrá omitirse el plazo de 24 horas en virtud de la urgencia, para lo cual el Vocero Titular se comunicará con cada miembro del Grupo Parlamentario mediante el número de contacto móvil proporcionado por ellos.
- 9.5 En situaciones y/o circunstancias de gravedad que impidan el normal funcionamiento del Congreso, como las sesiones presenciales, el Grupo Parlamentario, por intermedio de su Portavoz convocará a sesiones virtuales a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los congresistas que integran el Grupo Parlamentario, entre los que destacan los derechos de participación, deliberación y voto. Las herramientas tecnológicas para estos efectos serán las que la propia administración del Congreso de la República facilite para este objetivo u otra que el Grupo Parlamentario acuerde por mayoría simple.
- 9.6 El quórum para las sesiones del Pleno del Grupo Parlamentaria es la mitad más uno de los congresistas hábiles, pudiendo realizarse la reunión con el número de asistentes en segunda



citación. La diferencia entre una primera y una segunda citación es por un intervalo de 30 minutos. De no llegarse al quórum necesario, se puede celebrar una reunión de carácter informativa sin poder tomar acuerdos. El Vocero Titular puede decidir suspender la reunión.

- 9.7 Las sesiones se desarrollan de acuerdo a la agenda convocada. La agenda puede ser ampliada con la aprobación de la mitad más uno del número de congresistas asistentes a la reunión de manera virtual o física.
- 9.8 La conducción de la reunión está a cargo del Vocero Titular, quien tiene la potestad de exigir a los presentes que durante las sesiones se conduzcan con respeto mutuo, no se desvíen del tema materia de debate, no tratar temas ya debatidos y votados, salvo reconsideración según los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, suspender el uso de la palabra al participante en caso de persistir en su actitud, previa llamada de atención hasta por dos oportunidades, exigir el retiro de frases ofensivas entre congresistas y de ser necesario procede con la aplicación de sanciones según el procedimiento establecido en el Reglamento Interno y supletoriamente en el Reglamento del Congreso.
- 9.9 Los acuerdos se toman por mayoría simple de los congresistas presentes en el Pleno del Grupo Parlamentario, luego de verificado el quórum. El Vocero Titular tiene voto dirimente. Las reconsideraciones a las votaciones requieren el voto de las 2/3 partes de los congresistas presentes. Las reconsideraciones pueden ser presentadas de manera verbal o escrita y deben ser presentadas antes de la culminación de la sesión en la que se votó el acuerdo, no pudiendo presentarse una vez levantada la sesión. Las reconsideraciones se votan preferentemente en la misma sesión en la que fue presentada o indefectiblemente en la siguiente sesión.
- 9.10 Se considera número hábil al número total de Congresistas del Grupo Parlamentario, menos el número de Congresistas que se encuentren con licencia por encontrarse fuera de la Capital de la República, con descanso médico o con suspensión. Para la justificación del caso solo será suficiente comunicar por cualquier vía directa al Portavoz Titular o al Portavoz Alterno según sea el caso.
- 9.11 En situaciones y/o circunstancias de gravedad que impidan el normal funcionamiento del Congreso, como las sesiones presenciales y para efectos de la verificación del quórum y de la votación de las reuniones virtuales del Grupo Parlamentario para el caso de adopción de acuerdos.

Artículo 10.- Vocería

El Grupo Parlamentario es representado por su Vocero Titular y el Vocero Alterno ante los órganos directivos del Congreso de la República. El vocero titular y el vocero alterno son elegidos para cada periodo anual de sesiones y pueden ser reelegidos



Artículo 11.- Funciones de la Vocería

Las funciones del Vocero Titular y del Vocero Alterno, en caso de ausencia del primero, son las siguientes:

- 11.1 Representar al Grupo Parlamentario ante las diversas instancias del Congreso de la República y ante los poderes del Estado.
- 11.2 Convocar a las reuniones del Grupo Parlamentario y presidirlas.
- 11.3 Asistir a las sesiones de Junta de Portavoces que convoque la Mesa Directiva del Congreso y canalizar las peticiones y acuerdos del Grupo Parlamentario.
- 11.4 Certificar las iniciativas legislativas que sean presentadas por los Congresistas del Grupo Parlamentario para su presentación ante la oficina de trámite documentario. Del mismo modo, debe certificar el acuerdo tomado por Grupo Parlamentario respecto a las mociones de interpelación y censura.
- 11.5 Presentar ante el Pleno del Grupo Parlamentario, los proyectos de ley presentados por los congresistas, que considere controversiales para la autorización de la certificación y presentación.
- 11.6 Expresar ante los órganos del Congreso de la República, así como ante los medios de comunicación y la opinión pública, las decisiones, acuerdos y posición que adopte el Grupo Parlamentario. Sus opiniones no son personales, salvo lo precise; sino que representan los acuerdos y decisiones que democráticamente adopte el Grupo Parlamentario.
- 11.7 Designar al jefe de gabinete de asesores (asesor coordinador), el mismo que preferentemente debe un profesional con destacada experiencia parlamentaria.
- 11.8 Otras que establezca el Reglamento del Congreso.
- 11.9 Los voceros alternos son dos y tienen las mismas funciones del Vocero Titular en ausencia de este en el orden de prelación, como las mismas responsabilidades y comparten funciones.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO

Artículo 12.- Coordinación y Actividades

- 12.1 Los principios señalados en el artículo 5° del presente reglamento, rigen el funcionamiento del Grupo Parlamentario. Los congresistas y equipo de apoyo deben conducirlo con absoluta observancia de los mismos.



- 12.2 Las actividades del Grupo Parlamentario comprenden las relacionadas con las funciones parlamentarias de representación, legislación y control parlamentario. Así como los ámbitos administrativos, protocolares y de representación internacional.
- 12.3 La coordinación oportuna y eficiente, es el pilar de las actividades del Grupo Parlamentario, por lo que los congresistas y el equipo de apoyo deben contribuir permanentemente en su mejora. Asimismo, deben guardar las buenas formas y el respeto, priorizando los objetivos colectivos a los personales.
- 12.4 El jefe de gabinete de asesores del Grupo Parlamentario, deberá convocar por lo menos una vez cada diez (10) días, a los asesores del Grupo Parlamentario, asesores principales de los despachos congresales y a los asesores principales de las comisiones (ordinarias y especiales) que presiden los congresistas del Grupo Parlamentario, para coordinar y articular la participación de los congresistas en los diferentes espacios parlamentarios, tratar las agendas de las comisiones, Comisión Permanente, Pleno y demás asuntos que estime necesario. La convocatoria y agenda deben ser autorizadas por el Vocero Titular y puestas de conocimiento de todos los congresistas integrantes del Grupo Parlamentario, quienes tienen la obligación de asegurar la participación de los asesores principales de su despacho y de las comisiones que preside.

Artículo 13.- Alianzas políticas y gobernabilidad

- 13.1 El Grupo Parlamentario puede acordar alianzas con uno o más grupos parlamentarios en forma temporal en agendas en común y, de manera indefinida sobre proyectos parlamentarios y/o políticos.
- 13.2 En la relación del Grupo Parlamentario con otros poderes del Estado, prima la búsqueda de la gobernabilidad, la estabilidad política, la paz y la democracia. Por lo que siempre tendrá una posición dialogante en miras de generar una estabilidad, política, económica y social del país.

Artículo 14.- Del cuadro de comisiones y cargos

- 14.1. El cuadro de comisiones es aprobado por el Pleno del Grupo Parlamentario a propuesta del Secretariado, quienes deben tomar en cuenta las solicitudes de los congresistas y el cumplimiento de los deberes estipulados en el artículo 7º del presente Reglamento, las mismas que deben constar por escrito. Las Presidencias, Vice Presidencias y Secretarías de las comisiones ordinarias del Congreso de la República, son rotativos entre los miembros del Grupo Parlamentario.
- 14.2. En el caso que exista el pedido de algún congresista del Grupo Parlamentario para integrar una comisión como titular y no existiera el cupo en el cuadro de comisiones del Grupo Parlamentario,



corresponderá a quién fuera presidente de la comisión en el periodo anterior ceder su condición de miembro titular pasando a ser accesitario.

- 14.3. En el caso de que se solicite al Grupo Parlamentario ceder un cupo de alguna comisión a otros congresistas o grupo parlamentario, lo solicitado debe ser aprobado por el Pleno del Grupo Parlamentario y de aprobarse el cupo se cede al Grupo Parlamentario del congresista solicitante y no al congresista en particular, ello en estricto respeto de funcionamiento interno de los otros grupos parlamentarios. Cuando un congresista del Grupo Parlamentario requiera que otro Grupo Parlamentario le ceda un cupo en alguna comisión, este debe ser requerido a través del Grupo Parlamentario y aprobado por el Pleno del mismo. No cumplir esta disposición constituye falta grave sancionada con la expulsión.

CAPÍTULO V INICIATIVA LEGISLATIVA

Artículo 15.- Requisitos para su presentación

Para la presentación de las iniciativas legislativas ante el Grupo Parlamentario, deben tener la firma o firmas de los proponentes y los requisitos establecidos en el Reglamento del Congreso.

Artículo 16.- Trámite de las iniciativas legislativas

- 16.1. El proyecto de ley se presenta ante el Grupo Parlamentario para su revisión de forma por el equipo técnico y el software anti plagio del Congreso de la República. Si hay alguna observación esta es comunicada al despacho del congresista proponente para que absuelva las mismas. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo, el Vocero Titular firma la iniciativa legislativa y dispone su remisión a los demás congresistas para sus respectivas firmas.
- 16.2. Los proyectos de ley que a criterio del Vocero Titular sean controversiales, serán puestos en consideración el Pleno del Grupo Parlamentario para la autorización de su presentación. Asimismo, las iniciativas legislativas que sean observadas por escrito por algún congresista miembro del Grupo Parlamentario, serán evaluadas y debatidas por el Pleno del Grupo Parlamentario. En ambos casos el Vocero Titular debe convocar a sesión extraordinaria en un plazo no mayor de tres días hábiles de observado el proyecto de ley, para la deliberación en Pleno del Grupo Parlamentario.
- 16.3. En ausencia del Vocero Titular, la firma puede ser efectuada por cualquiera de los voceros alternos, previo cumplimiento del trámite establecido en el presente artículo y en coordinación con el Vocero Titular. Los voceros no firmarán ninguna iniciativa legislativa que previamente no haya sido revisada por el equipo técnico del Grupo Parlamentario y que no haya pasado por el software anti plagio.



16.4. Todos los integrantes del Grupo Parlamentario, pueden firmar solidariamente las iniciativas legislativas, aun cuando no estén de acuerdo con el total o parte de la propuesta. La medida es para que el proyecto de ley pueda ser debatido en la Comisión correspondiente. Si no ocurre lo acontecido, se aplica el criterio establecido en el artículo 76°, numeral 2.2 del Reglamento del Congreso de la República.

16.5. Excepcionalmente en casos que se requieran una tramitación urgente o cuando las circunstancias lo ameriten, el Vocero Titular dictará las disposiciones necesarias para el inmediato cumplimiento de la presentación de las iniciativas legislativas en la oficina de trámite documentario del Congreso de la República. El Vocero Titular debe dar cuenta del presente trámite al Pleno del Grupo Parlamentario en su próxima sesión.

CAPÍTULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 17.- Régimen normativo

17.1. Las normas aplicables al régimen disciplinario del Grupo Parlamentario, son la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, el Presente Reglamento interno y de forma supletoria el Código de Ética Parlamentaria. En ese sentido, los congresistas deberán observar sus deberes, funciones y una conducta ética, según estas normas.

Artículo 18.- Actos de contravención

18.1. Los actos de contravención sujetos a proceso disciplinario atribuibles a los congresistas del Grupo Parlamentario Acción Popular son:

- a) Todo acto que promueva el fraccionamiento del Grupo Parlamentario, afectando su unidad.
- b) Actos infraternos contra los integrantes del Grupo Parlamentario.
- c) Los actos contra los principios del Grupo Parlamentario establecidos en el artículo 5° del presente Reglamento.
- d) El Incumplimientos de deberes funcionales
- e) Brindar declaraciones contra miembros del Grupo Parlamentario, a través de los medios de comunicación, redes sociales o cualquier otro medio público.



- f) El Incumplimiento de los acuerdos internos del Grupo Parlamentario y las decisiones que se adopten sobre cualquier tema. Pudiendo solo apartarse de ellos, por razones del criterio de conciencia lo cual debe ser presentado por escrito en concordancia con el numeral 6.9 del artículo 6 del presente Reglamento.
- g) La reiterada inasistencia injustificada al Pleno del Congreso, a la Comisión Permanente, a las comisiones ordinarias o especiales del cual es miembro o cualquier otro órgano parlamentario del cual es miembro.
- h) Difundir por cualquier medio los acuerdos de Grupo Parlamentario que tengan carácter de reservados.
- i) No guardar reserva de los debates o documentos internos del Grupo Parlamentario, salvo que en el mismo se acuerde hacerlo de conocimiento público.
- j) Tener enfrentamientos públicos de cualquier tipo con los demás miembros del Grupo Parlamentario.
- k) Expresarse de forma ofensiva y/o agraviante de forma pública en contra de los demás miembros del Grupo Parlamentario.
- l) Atribuirse indebidamente la vocería del Grupo Parlamentario.
- m) No conducirse con respeto y tolerancia durante las reuniones de Grupo Parlamentario.
- n) No comunicar al Grupo Parlamentario, la existencia de conflicto de intereses en sus decisiones como Congresista de la República
- o) Inasistencia injustificada a las reuniones de Grupo Parlamentario para decisiones de votaciones de importancia política o ausentarse del Pleno del Congreso durante dichas votaciones.
- p) Solicitar a otro Grupo Parlamentario, sin la autorización del Pleno del Grupo Parlamentario, un cupo en alguna comisión.
- q) Ceder a otro Grupo Parlamentario un cupo en una comisión sin autorización del Pleno del Grupo Parlamentario

Artículo 19.- Votaciones de importancia política

19.1. Constituyen votaciones de importancia política las siguientes:

- a) Elección de la Mesa Directiva del Congreso de la República
- b) Delegación de facultades al Poder Ejecutivo
- c) Solicitud de cuestión de confianza del Consejo de Ministros
- d) Votación relacionadas con la vacancia al Presidente de la República



- e) Interpelación a ministros de estado
- f) Censura a ministros de Estado
- g) Otras que determine el Pleno del Grupo Parlamentario.

Artículo 20.- Proceso Disciplinario

- 20.1. El Proceso Disciplinario aplicable a los congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, tiene como base legal a la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, el Presente Reglamento interno y de forma supletoria el Código de Ética Parlamentaria.
- 20.2. El Proceso disciplinario comprende dos instancias. La primera instancia es el Comité de Proceso Disciplinario conformado por tres congresistas y la segunda y última instancia es el Pleno del Grupo Parlamentario. En ambas instancias las decisiones se toman por mayoría simple.
- 20.3. El Comité de Proceso Disciplinario -en adelante, el Comité-, está conformado por el congresista de mayor edad y el congresista de menor edad del Grupo Parlamentario, además de un congresista elegido por el Pleno del Grupo parlamentario por un periodo de 12 meses, pudiendo ser reelegido. El Comité elige a su presidente, vicepresidente y secretario entre sus miembros. La votación para la elección del tercer miembro del Comité, es de mayoría simple de los miembros presentes en el Pleno del Grupo Parlamentario en el que se realiza la elección.
- 20.4. Si uno de los miembros del Comité es el congresista sobre el cual se presentan cargos, o tiene algún interés individual en el caso, deberá inhibirse del conocimiento del caso, siendo reemplazado sólo para ese caso por otro congresista elegido por el Pleno del Grupo Parlamentario.
- 20.5. Los cargos son presentados de manera escrita por cualquier congresista miembro del Grupo Parlamentario ante el Comité, para lo cual debe adjuntar las pruebas correspondientes. El Comité, debe notificar al congresista denunciado, dentro de las próximas 48 horas de presentados los cargos, otorgando un plazo de tres días hábiles para que ejerza su derecho a la defensa, presentando sus descargos por escrito. Si el congresista requiere un tiempo adicional para formular sus descargos, el Comité le brindará como máximo dos días hábiles adicionales.
- 20.6. Luego de cumplirse el plazo de presentación de descargos, sea que estos hayan sido presentados o no, el Comité fijará la fecha de sesión de vista de causa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de presentación de descargos. En dicha sesión el congresista podrá ejercer su derecho a la defensa de manera verbal o escrita y presentar las pruebas que estime pertinente. El Comité puede actuar las pruebas que considere necesarias y sin perjuicio de la presentación de



pruebas o descargos, llevará a cabo la sesión de vista de causa de manera impostergable en la fecha señalada.

- 20.7. Concluida la vista de causa, el Comité tendrá tres días hábiles para analizar y calificar los hechos y cargos atribuidos además de los descargos del congresista denunciado. Luego de los cuales deberá emitir su informe con el veredicto final. El informe es notificado a las partes y al Pleno del Grupo Parlamentario.
- 20.8. La decisión tomada por el Comité, puede ser apelada por las partes, ante el Pleno del Grupo Parlamentario, en la misma sesión donde el Comité informe su decisión. La apelación debe ser presentada por escrito y fundamenta de manera oral ante el Pleno del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario, que abrirá debate sobre la causa, escuchando tanto al Comité como a las partes.
- 20.9. Luego del debate, del Pleno del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario confirma, modifica o desestima el fallo del Comité, para lo cual se requiere la votación de la mitad más uno de los congresistas presentes. No participan en la votación los miembros del Comité que conocieron el caso en primera instancia.
- 20.10. Las notificaciones se realizan por medio escrito de manera personal o al despacho congresal de los congresistas. De negarse a recibir las notificaciones, se dejará constancia de ello en un acta y procederá a notificar mediante el correo electrónico oficial del congresista y número whatsapp proporcionado al Grupo Parlamentario.

Artículo 21.- Medidas inmediatas

- 21.1. En caso de que los hechos denunciados estén en la condición de flagrancia o sean evidentemente atribuibles a un congresista, el Secretariado del Grupo Parlamentario por mayoría de sus miembros, podrá disponer como medida inmediata la separación provisional del congresista denunciado, por el plazo que dure el proceso disciplinario.

Artículo 22.- Sanciones

- 22.1. Son sanciones aplicables a los congresistas que integran Grupo Parlamentario “Acción Popular” son las siguientes:
- a) Amonestación verbal
 - b) Amonestación escrita



- c) La suspensión de los derechos de palabra y representación de Proyectos de Ley por el plazo de 30 días hábiles.
- d) La suspensión de todos sus derechos como integrante del Grupo Parlamentario, incluido la separación de su cargo en comisiones, por un plazo de 90 días calendarios.
- e) Expulsión definitiva del grupo parlamentario.

22.2. La amonestación verbal se aplica en caso de tardanza o inasistencia injustificada a la reunión del Grupo Parlamentario, sesiones del Pleno del Congreso, Comisión Permanente o comisiones ordinarias o especiales.

22.3. La amonestación por escrito se aplica por la reiterada inasistencia injustificada al Pleno del Congreso, a la Comisión Permanente, a las comisiones ordinarias o especiales del cual es miembro o cualquier otro órgano parlamentario del cual es miembro o por no conducirse con respeto y tolerancia durante las reuniones de Grupo Parlamentario

22.4. La suspensión de los derechos de palabra y representación de Proyectos de Ley por el plazo de 30 días hábiles, se aplica en los siguientes casos:

- a) El Incumplimientos de deberes funcionales
- b) Tener enfrenamientos públicos de cualquier tipo con los demás miembros del Grupo Parlamentario.
- c) Expresarse de forma ofensiva y/o agravante de forma pública en contra de los demás miembros del Grupo Parlamentario.
- d) No comunicar al Grupo Parlamentario la existencia de conflicto de intereses en sus decisiones como congresistas de la república,
- e) No asistir de manera injustificada a las reuniones de Grupo Parlamentario para decisiones de votaciones de importancia política o ausentarse del Pleno del Congreso durante dichas votaciones.

22.5. La suspensión de todos sus derechos como integrante del grupo parlamentario, incluido la separación de su cargo en comisiones por un plazo de 90 días calendarios, se aplica en los siguientes casos:

- a) Actos infraternos contra los integrantes del Grupo Parlamentario.



- b) Brindar declaraciones contra miembros del Grupo Parlamentario, a través de los medios de comunicación, redes sociales o cualquier otro medio público,
- c) Difundir por cualquier medio los acuerdos de Grupo Parlamentario que tengan carácter de reservados.
- d) No guardar reserva de los debates o documentos internos del Grupo Parlamentario, salvo que en el mismo acuerde hacerlo de conocimiento público.
- e) Atribuirse indebidamente la vocería del Grupo Parlamentario.
- f) Ceder a otro Grupo Parlamentario un cupo en una comisión sin autorización del Pleno del Grupo Parlamentario.
- g) Cometer actos contra los principios del Grupo Parlamentario establecidos en el artículo 5° del presente Reglamento.

22.6. La expulsión definitiva del Grupo Parlamentario, se aplica en los siguientes casos:

- a) Cometer actos que promuevan el fraccionamiento del Grupo Parlamentario, afectando su unidad.
- b) El Incumplimiento de los acuerdos internos del Grupo Parlamentario y las decisiones que se adopte sobre cualquier tema. Pudiendo solo apartarse de ellos, por razones del criterio de conciencia lo cual debe ser presentado por escrito en concordancia con el numeral 6.9 del artículo 6 del presente Reglamento.
- c) Solicitar a otro Grupo Parlamentario, sin la autorización del Pleno del Grupo Parlamentario, un cupo en alguna comisión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Aplicación Supletoria

En caso de cualquier vacío o duda de interpretación respecto de lo regulado en el presente Reglamento se aplicará de forma supletoria lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, el Código de Ética Parlamentaria y todas las normas y prerrogativas que se establecen en la práctica parlamentaria.